



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA**

Entre el **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante Ley 397 de 1997, legalmente representado por **ENZO RAFAEL ARIZA AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.627.790, expedida en Bogotá, con NIT 830.034.348-5, en su calidad de Secretario General, según Decreto de Nombramiento No. 1395 del 30 de abril de 2008 y Acta de Posesión No. 2596 del mismo día, con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y especialmente las Delegadas Mediante Resolución No. 1316 del 01 de agosto de 2008, quién en adelante se denominará el **MINISTERIO**, de una parte, y de la otra **FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA**, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Bogota el 17 de junio de 1997 bajo el numero 00006212, con NIT No. 860038338-9, Representada legalmente por **SORAYA MONTOYA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 21953296 y que en adelante se denominarán **LA FUNDACION**, hemos acordado celebrar el presente convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. **2.** Que el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política dispone que: "(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (...)” **3.** Que de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. **4.** Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. **5.** Que la Ley 397 de 1997 consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: numeral 1. artículo 1° "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias." numeral 2. "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas." (...) numeral 5. Que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...) numeral 8. "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social." **6.** Que mediante comunicación suscrita por el Director del Área, la cual hace parte integral del presente convenio, Solicita la elaboración del presente Convenio de Asociación justificándolo así: ". Teniendo en cuenta que el Ministerio de Cultura, es LA FUNDACION encargada en el orden nacional de organizar y promover la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombianos así como de proteger los valores culturales de la Nación, según lo contemplado en el Artículo 5 de la Ley 397 de 1997 y del artículo 2 numeral 1 del Decreto 1746 de 2003, así como, consagra la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales, y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende más allá de las artes y letras, modo de vida, derechos humanos, sistema de valores, tradiciones y creencia, según lo contemplado en la Ley 397 de 1997 en el Título 1. De la misma manera, establece que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos ya actividades en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, e igualmente el que en el Plan Nacional de Desarrollo se tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el gobierno. Que a su turno, el inciso 2 del artículo 24 de la Ley 397 de 1997 establece: "El Ministerio de Cultura, a través de la Bibliotecas Nacional, es el organismo encargado de planear y formular la política de las bibliotecas públicas y la lectura a nivel nacional y de dirigir la Red Nacional de Bibliotecas Públicas". Que el Ministerio de Cultura adelanta desde el 2011 un proyecto para la dotación, uso y apropiación de TIC en la Red



Certificado COG9/322



Certificado COG9/322



Certificado COG9/322

4

A



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA**

Nacional de Bibliotecas Públicas financiado con recursos de la Fundación Bill y Melinda Gates, cuyo fin principal es contribuir a la generación de oportunidades de desarrollo para las personas. Dentro de la apropiación, se incluyen procesos de formación en alfabetización digital orientados a distintos tipos de población, especialmente la que más necesita de la información para mejorar sus oportunidades de desarrollo. En este marco, la articulación con la Fundación Saldarriaga Concha en la definición de un proceso de formación en alfabetización digital con una Implementación eventual a nivel nacional es pertinente. En consecuencia, se ha decidido estrechar los vínculos para integrar los procesos de formación y desarrollo de la población reconociendo las condiciones económicas, sociales y culturales, que potencien las capacidades de la población en general, priorizando las acciones a favor de las personas con discapacidad y de las personas mayores a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas coordinada por la Biblioteca Nacional – Ministerio de Cultura y otras estrategias desarrolladas en el marco del Plan Nacional de Lectura y Escritura. Por lo anterior, se hace necesario suscribir el convenio con la Fundación Saldarriaga Concha para adelantar un trabajo articulado con el Ministerio de Cultura y de acuerdo a las actividades planteadas en la propuesta, se pueda generar información importante para fortalecer los proyectos del Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas. Es importante señalar, que la Fundación cuenta con amplia experiencia para realizar la formación integral a población vulnerable, la promoción de investigaciones, la financiación, coordinación, o la promoción de programas y proyectos especiales, a través de sus seis líneas estratégicas básicas de acción: Fortalecimiento organizacional y comunitario, educación, productividad y empleo...” 7. Que con base en los documentos allegados por LA FUNDACION, y el análisis de los mismos por parte del Ordenador del Gasto, se infiere que LA FUNDACION, es una Entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia y con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del presente Convenio. 8. Que el Representante Legal de LA FUNDACION, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, en especial de las señaladas en el artículo 9º del Decreto 777 de 1992, para suscribir el presente convenio con EL MINISTERIO y se hace responsable de cualquier ocultación de éstas o por suministrar información falsa al respecto. 9. Que este convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Decreto 777 y 1403 de 1992 y en las materias no reguladas por él, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene el Código Civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones el convenio se registrará por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:- OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, financieros, humanos en la ejecución de proyectos orientados a fortalecer los procesos de atención diferencial en las estrategias implementadas por la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y el Plan Nacional de Lectura y Escritura “Leer es mi cuento”- **SEGUNDA:- SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Para el logro del objeto del presente convenio se definen tres (3) objetivos y una serie de procesos, subprocesos y productos que expresan los aportes tal como se detalla a continuación: I. Componente de Formación: a. Implementar, en hasta 12 encuentros departamentales de formación de bibliotecarios, un taller de 4 horas sobre el tema de envejecimiento y vejez y el abordaje de las personas mayores. b. Implementar, en hasta 12 encuentros departamentales de formación de bibliotecarios un taller de 4 horas sobre el tema de inclusión, discapacidad y el abordaje de las personas con discapacidad. c. Implementar en el proceso de formación de los tutores departamentales y promotores de lectura un taller de 4 horas sobre estrategias para orientar el trabajo en las bibliotecas con las personas mayores. d. Implementar en el proceso de formación de los tutores departamentales y promotores de lectura un taller de 4 horas sobre estrategias para orientar el trabajo en las bibliotecas con las personas con discapacidad. e. Facilitar el uso de los contenidos y materiales diseñados por la Fundación Saldarriaga Concha para la alfabetización digital de personas con discapacidad y personas mayores para ser utilizados en el proceso de formación que adelante la Biblioteca Nacional en una eventual fase de implementación del Proyecto para la dotación, uso y apropiación de TIC en bibliotecas públicas. En este marco, realizar un taller con los representantes de bibliotecas que participan del piloto del Proyecto para validar las necesidades de información y los contenidos, así como recoger insumos que aporten al diseño de la implementación a nivel nacional. f. Aportar insumos sobre inclusión de personas con discapacidad y personas mayores, dirigidos a los bibliotecarios, tutores y promotores de lectura que puedan ser adaptados e incorporados en la

Handwritten signature



Certificado CO09/322



Certificado CO09/322



Certificado CO09/322

Handwritten initials



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA**

plataforma de aprendizaje virtual de la Red Nacional de Bibliotecas. II. Con relación a la POLÍTICA PÚBLICA: a. Generar recomendaciones de política orientadas a la inclusión de las personas con discapacidad y las personas mayores, como insumo para que la Red Nacional de Bibliotecas Públicas las incorpore como lineamientos. III. Con relación a PROYECTOS ESPECÍFICOS: a. Coordinar de forma conjunta la convocatoria del Concurso de Historias en Yo Mayor, en las zonas que sean priorizadas. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES:** Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: 1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo del Convenio. 2. La cooperación y ejercicio de esta FUNDACIÓN queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. 3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectúen. 4. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. 5. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. **CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA FUNDACIÓN:** 1. Diseñar los talleres de formación en las modalidades acordadas. 2. Implementar los talleres en los espacios definidos en el Convenio, las fechas se establecerán en conjunto. 3. Documentar la implementación de los talleres, con sus aprendizajes. 4. Entregar insumos que puedan ser adaptados y virtualizados en la Plataforma de la Red Nacional de Bibliotecas, dirigidos a Bibliotecarios y Promotores de Lectura. 5. Documentar recomendaciones de política pública y validarlos con el equipo que designe el Ministerio. 6. Ejecutar los recursos propios destinados para las actividades del Convenio. 7. Designar dos representantes al Comité Operativo del Convenio. 8. Realizar los aportes en efectivo y en especie según los valores definidos en la obligación de aportes y en los tiempos establecidos en la forma de los desembolsos estipulados en el presente convenio. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** 1. Ejercer la supervisión del convenio a través del supervisor que se designe para tal efecto. 2. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo. 3. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas y el respectivo control financiero y de ejecución del convenio a través del Supervisor. 4. Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. 5. Realizar los aportes en efectivo y en especie según los valores definidos en el punto de aportes y en los tiempos establecidos. 6. Realizar la coordinación regional de las actividades de formación. 7. Garantizar la logística requerida para las actividades de formación (salón, ayudas audiovisuales, entre otros). 8. Convocar a los asistentes a las jornadas de formación. 9. Acompañar las jornadas de formación en cada departamento. 10. Revisar y acompañar el proceso de definición metodológica y de contenidos. 11. Ajustar y virtualizar los insumos que entregara LA FUNDACION, previa aprobación del proyecto de implementación en convenio con la Fundación Gates. 12. Coordinar las reuniones de trabajo con los diferentes actores internos y externos y entregar los insumos requeridos para la ejecución de este convenio. 13. Designar dos representantes al Operativo del Convenio. **SEXTA.- APORTES:** Los aportes del presente convenio para efectos legales y fiscales lo constituye la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$248.986.796) así: I. APORTES DEL MINISTERIO: El presupuesto asignado por EL MINISTERIO, para el presente convenio es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)**, proporcionados en el marco del proyecto dotación, uso y apropiación de TIC en Bibliotecas públicas, entre el Ministerio de Cultura, la Fundación Bill y Melinda Gates y Crown Agents USA Inc, así mismo, un aporte en especie de: SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.752.525), representados en apoyo técnico y logístico para los contratistas del Grupo de Bibliotecas Públicas para asistir a los encuentros regionales. **II. APORTES DE LA FUNDACION: LA FUNDACION** aportará el valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$44.680.000)**, representados en gastos de desplazamiento (equipo de la Fundación), para la asistencia a los encuentros regionales; así mismo, CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$113.554.271), representado en talleres



Certificado C09/322



Certificado C09/322



Certificado C09/322

4 f



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA**

de formación, asistencia a las reuniones, construcción de lineamientos de la política, valoración de contenidos de los talleres y lineamientos y entrega del documento, los anteriores aportes se encuentran representados tal y como consta en la propuesta presentada por **LA FUNDACION**, la cual hace parte integral del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aportes de las entidades y los gastos de administración para el presente convenio se especifican así:

Entidad	Soporte de los recursos	Descripción de los recursos	Valor
	<b>Valor total aportes en Efectivo</b>		
Ministerio	CDP de la Fundación Bill y Melinda Gates, según certificación expedida por la Directora de la Biblioteca Nacional de Colombia	Representados en gastos de logística y transporte aéreo para el desplazamiento de los bibliotecarios partícipes del piloto del proyecto Bill Gates	25.000.000
Fundación	Aporte Recursos Propios	Representados en gastos de desplazamiento (equipo de la Fundación), para la asistencia a los encuentros regionales	44.680.000
	<b>Valor total aportes en Especie</b>		
Ministerio	Contratos personal Grupo de Bibliotecas Públicas	Representado en apoyo técnico y logístico para los contratistas del Grupo de Bibliotecas Públicas para asistir a los encuentros regionales	65.752.525
Fundación	Contratos profesionales de la Fundación	Representado en talleres de formación, asistencia a las reuniones, construcción de lineamientos de la política; valoración de contenidos de los talleres y lineamientos y entrega del documento.	113.554.271
	<b>TOTAL</b>		<b>248.986.796</b>

**SÉPTIMA: EJECUCIÓN DE RECURSOS.** Para el desarrollo del convenio y el cumplimiento de los compromisos de cada una de las partes, cada una de ellas dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir las responsabilidades razón por la cual no se generan transferencias ni desembolsos entre los mismos. **OCTAVA:- DURACIÓN:** La duración del presente convenio es once (11) Meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **NOVENA.- CESIÓN: LA FUNDACIÓN** no podrán ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de **EL MINISTERIO**. **DECIMA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL MINISTERIO DE CULTURA no realizara giros con ocasión a la ejecución del presente convenio. **DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** La supervisión de ejecución del presente convenio estará a cargo del Ministerio de Cultura a través de la Directora de la Biblioteca Nacional de Colombia, o quien haga sus veces, quien deberá: 1) Velar por que el objeto y las obligaciones del convenio se cumplan; 2) Remitir al Grupo de Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, copia de la certificación de cumplimiento del objeto del convenio; 3) Informar al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo del convenio; 4) Enviar con una antelación de quince (15) días hábiles al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio, las solicitudes de prórroga, modificación o adición del convenio en caso que se requiera; 5) Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio; 6) Proyectar el acta de liquidación del presente convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, suscribirla en su calidad de Supervisor, y remitirla al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaria General para revisión y posterior suscripción por parte del Ordenador del Gasto y; 7) Verificar el cumplimiento por parte de LA FUNDACIÓN de sus



Certificado CO09/322



Certificado CO09/322



Certificado CO09/322

Handwritten signature



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA**

obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, dejando constancia de este hecho en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el MINISTERIO y/o la supervisión y LA FUNDACIÓN deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a LA FUNDACIÓN, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO. **DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio las partes acuerdan solucionarlas mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **DÉCIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA:** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de LA FUNDACIÓN se circunscriben a las exclusivamente pactadas. **DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto de LA FUNDACIÓN ni del personal que LA FUNDACIÓN subcontrate para la ejecución. Será obligación de LA FUNDACIÓN, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los aportes y prestaciones sociales de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **DECIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** LA FUNDACIÓN mantendrá indemne al MINISTERIO ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de LA FUNDACIÓN. **DÉCIMA SÉPTIMA: USO DE COMUNICACIONES E IDENTIDADES INSTITUCIONALES:** Para este efecto las partes convienen y así se obligan, sin perjuicio que a través de reglamentos o documentos de orden interno, se establezcan condiciones adicionales que necesiten ser precisadas y reguladas en pro de la transparencia y la intención de cooperación que inspira este convenio, a que frente a los documentos escritos, presentaciones, informes, papelería y demás elementos de publicidad que se elaboren o contraten y surjan de la realización del proyecto, bien como forma de avance o ejecución del mismo o como instrumento de divulgación y promoción a terceros del proyecto: (i) Se preserven los logos de las partes que suscriben el presente convenio; (ii) Cualquier utilización que de dicha información se haga uso, bien sea de manera institucional porque una de las partes requiera su divulgación o bien porque alguna persona natural vinculada a una de las partes igualmente lo requiera, deberá ser informada previamente a la otra parte, la cual decidirá sobre la aceptación o rechazo de la solicitud; (iii) Se otorguen los créditos y reconocimientos respectivos hacia una o varias de las partes que suscriben el convenio o las que se adhieran a él en la condiciones previamente definidas. **DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan. **DECIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por expiración del plazo. c) Por incumplimiento de uno cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes, si cualquiera de ellas los incumpliere en todo o en parte o se negare a cumplirlos y no llegaren a un acuerdo a través de los mecanismos que se establecen en la cláusula anterior. d) Por las demás que se deriven de este instrumento y



Certificado C009/322



Certificado C009/322



Certificado C009/322



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN SALDARRIAGA CONCHA**

establecidas en la ley. **VIGÉSIMA PRIMERA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES:** Las Partes declaran y reconocen que tienen igualdad de derechos para publicar, reproducir, difundir y utilizar los informes, datos, entregables y demás información resultante de las actividades objeto del Convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las normas vigentes sobre derechos de autor, obligándose a mantener la integridad y exactitud de la información divulgada, y citando a las demás Partes. El uso de la propiedad intelectual derivada del desarrollo del presente convenio podrá ser reproducido total o parcialmente de forma libre y gratuita para fines académicos y científicos por LAS PARTES. En todos los casos deberá informar a los respectivos titulares de los derechos morales de las obras implicadas. En todo caso LAS PARTES se comprometen a informar a los autores y titulares de los derechos morales y a las demás instituciones parte, cuando por fuera de las actividades del presente convenio use o reproduzca dicha propiedad. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR:** La protección del derecho de autor se aplica sobre los textos, imágenes, dibujos, fotos y cualquier otro material gráfico, sonoro, visual o escrito y los programas informáticos y bases de datos que se deriven del proceso de formulación e implementación de la propuesta para desarrollar el proyecto objeto de este convenio. En este sentido las partes determinan que aun cuando los derechos morales de autor sólo pueden atribuirse a personas naturales creadoras o autoras, por tratarse de una creación colectiva, tales derechos y por virtud del convenio mismo, les pertenecen a ellas como personas jurídicas. Así mismo determinan que cualquier posibilidad contractual de explotación económica de dichos documentos por parte de una de ellas que genere derechos patrimoniales a su favor, será informada previamente a la otra parte. **VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN.-** Este Convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes contados desde la terminación del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA.- DECIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN:** EL MINISTERIO realizara la publicación del presente convenio en SECOP. **VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este convenio se perfecciona a partir de su suscripción y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia firman las partes, a los

24 ENE 2014

  
**ENZO RAFAEL ARIZA AYALA**  
Secretario General

  
**SORAYA MONTOYA GONZALEZ**  
Representante Legal



Aprobó: Juan Manuel Díaz Castro – Coordinador del Grupo de Contratos y Convenios  
Proyectó: Juan Enrique Sanabria Clavijo – Abogado Grupo de Contratos y Convenios



Certificado CO99322



Certificado CO99322



Certificado CO99322

